

Resolución Directoral Regional N° 01605Huánuco, **22 ABR 2024****VISTOS:**

El documento N° 04645645-2024, expediente N° 02844457-2024 y demás documentos que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, doña **REYDA CHÁVEZ ANAYA**, identificada con D.N.I. N° 22403439, exdocente pensionista de la jurisdicción, solicita reintegro del incremento salarial previsto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 y en aplicación de la Ley N° 26233, sobre contribución al FONAVI, equivalente al 10% de la remuneración total íntegra, los devengados e intereses legales con retroactividad al 01 de enero del año de 1993;

Que, mediante Informe N° 120-2019-GRH-DRE/DGA/PLLS de fecha 21 de marzo de 2019, procedente del Área de Planillas, respecto al reintegro del aumento del 10% de la remuneración dispuesto por el D. Ley N° 25981, ha concluido: El incremento dispuesto por el artículo N° 2 de la Ley 25981 equivalente al 10% de sus remuneraciones afectas a la contribución al FONAVI, fue dictada de carácter general; sin embargo, mediante artículo N° 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances en la cual se establece que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de tesoro público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento, dispuesto por el D. Ley N° 25981; por lo expuesto, el Área de Planillas es de opinión que se declare improcedente el reintegro solicitado por los administrados;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25981 señala: "*Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI*";

Que, asimismo, el Artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estableció: "*Precísese que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público*";

Que, por otra parte a través del Artículo 3° de la Ley N° 26233, **se derogó el Decreto Ley N° 25981** y las demás disposiciones que se opongan a dicha ley;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de fecha 18 de octubre de 2011, en la parte de sus conclusiones, expresa: "*Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93*";

Que, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, es necesario desestimar la petición de la recurrente, declarándola improcedente en la forma que se precisa en la parte resolutiva;



Estando a lo informado por el Área de Planillas y dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, la petición formulada por doña **REYDA CHÁVEZ ANAYA**, en razón al reconocimiento del incremento salarial previsto en el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25981 y en aplicación de la Ley N° 26233, sobre contribución al FONAVI, equivalente al 10% de la remuneración total íntegra, los devengados e intereses legales con retroactividad al 01 de enero del año de 1993.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Áreas de Escalafón y de Planillas, al Órgano de Control Institucional, a la interesada y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. MARIO CABRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

MCG/DREH
JCAA/DOGA.
WGCQ/APER
FWRR/EA.II
15-04-2024